

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVOS SINGULAR ÚNICA INSTANCIA  
Demandante: ELIZABETH MUÑOZ PUENTES  
Demandado: EDUARDO RICARDO ACOSTA  
Radicado: 2019-00021-00, 2020-00008-00 Y 2021-00005-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0010**

**OBJETO A RESOLVER**

Ingresan al despacho los expedientes de la referencia, en virtud de haberse recibido solicitud de ACUMULACIÓN de los procesos de la referencia y del Ejecutivo de Alimentos con radicado 2021-00005-00.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:**

Ante la solicitud de acumulación de los procesos ejecutivos con radicación 2019-00021-00, 2020-00008-00 y 2021-00005-00, en los que son parte demandante la señora ELIZABETH MUÑOZ PUENTES Y Demandado el señor EDUARDO RIOCARDO ACOSTA, es necesario especificar el estado de los procesos en mención:

- El proceso 2019-00021-00, es un ejecutivo singular de única instancia, cuyo mandamiento de pago data de abril 9 de 2019, notificado al demandado en mayo 21 de 2019, con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago con fecha, junio 26 de 2019.
- El proceso 2020-00008-00, es un ejecutivo singular de única instancia, cuyo mandamiento de pago data de febrero 10 de 2020, notificado conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020, el 16 de febrero de 2021, con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2021.
- El proceso 2021-00005-00, es un ejecutivo de Alimentos, cuyo mandamiento de pago se profirió el día 9 de abril de 2021, notificado al demandado el 15 de abril de 2021, con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el día 14 de mayo de 2021.

De lo anterior se tiene entonces, que los tres procesos se encuentran en la misma instancia, sin embargo, al haberse proferido la decisión de fondo que ordenó continuar con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, siendo esta una decisión judicial definitiva, el objetivo de la acumulación se distorsiona, toda vez que lo que el legislador se ha propuesto con la figura jurídica de la acumulación de procesos, es la celeridad, la economía procesal, garantizar la eficiencia en la administración de justicia, evitar decisiones contradictorias en procesos en iguales condiciones, así, con la expedición de esta decisión la defensa del ejecutado ha quedado agotada, pues solo resta el cumplimiento de la obligación, la satisfacción definitiva y completa del crédito cobrado, amén de que el proceso 2021-00005-00 es un procesos ejecutivo de alimentos.

Así entonces, a criterio de este despacho, habiéndose agotado la etapa en que la demandante debió solicitar la acumulación con el fin de hacer efectiva la finalidad de la figura jurídica citada, no se accederá a lo pedido, al considerarlo inoportuno, improcedente o innecesario, ya que lo que sigue es el pago de las distintas obligaciones por parte del demandado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ**

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de ACUMULACIÓN PROCESAL, pretendida por la apoderada de la parte ejecutante, respecto de los procesos 2019-00021-00, 2020-00008-00 y 2021-00005-00, por las circunstancias señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Alléguese copia de esta decisión en cada uno de los procesos cuya acumulación se solicitó.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONEL PARRA RAMÓN**

Juez

Firmado Por:

**Leonel Parra Ramon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Morelia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b829f36294e5a1365b68c4cc200c8c70fc814ea311a7ad3863978c484c3e90f**

Documento generado en 20/01/2023 10:46:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**